

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.614 · 1995

LEY 11.614

Boletín Oficial, 16 de enero de 1995 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.614

LEY 11614

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase la operación de financiamiento para el ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO, creado por Decreto número 4.538/93, destinada a la activación y finalización de la construcción del Buque Tanque "ONA TRIDENTE", contratado con la empresa TRANSONA S.A.M.C.I.F ., por el monto total de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 24.600.000).

ARTÍCULO 2°. El monto total a que se refiere el artículo anterior será aportado de acuerdo al siguiente detalle: 1) DOCE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12.000.000) comprometidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE

LA NACIÓN

, a través de

la Subsecretaría

de Normalización Patrimonial, como aporte no reintegrable; 2) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 9.300.000) con un crédito del BANCO DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES; 3) TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.300.000) con un aporte del TESORO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO, a contratar con el BANCO DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, un endeudamiento de hasta NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 9.300.000), destinado al objeto indicado en el artículo 1. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, libérase al BANCO DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES de las limitaciones del Decreto-Ley N° 9.434/79.

ARTÍCULO 4°. El BANCO DE
LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, en su carácter de agente financiero de
la PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, implementará la administración fiduciaria de los fondos del financiamiento previsto en el artículo 2 de la presente. A tal efecto instrumentará el respectivo convenio con el ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO.

ARTÍCULO 5°. El PODER EJECUTIVO de
la PROVINCIA DE
BUENOS AIRES garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asume el ENTE ADMINISTRADOR DE ASTILLEROS RÍO SANTIAGO ante el BANCO DE
LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES por los préstamos que le otorgue, para lo cuál afectará los fondos de Coparticipación Federal Ley 23.548 que le correspondan a
la PROVINCIA
, hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía.

La entidad bancaria queda autorizada a retener dichos fondos en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de
la Provincia
, en caso de la ejecución de la garantía de conformidad con ésta y demás estipulaciones que se fijen en el respectivo Decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.614. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).